



SECRETARIA: Señor juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que se ha presentado memorial. Provea. Sincelejo, agosto 20 de 2020.

Pulgar

Luz María Pulgar Granados
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE

DIVORCIO
70-001-31-10-001-2019-00326-00
DE LEONILDA ISABEL BUITRAGO SIERRA
CONTRA HUBER NAYITH PION SUAREZ

Veinte de agosto de dos mil veinte.

Solicita la demandante por medio de apoderada lo siguiente:

*“ANGELICA CECILIA LASCANO MARTINEZ, de condiciones civiles y profesionales reconocidas por su despacho, actuando en calidad de Apoderada Judicial del Demandante, por medio del presente escrito, comedidamente solicito a su despacho ordenar el emplazamiento del demandado, el señor. **Huber Nayith Pion Suarez** conforme a lo preceptuado por el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto mediante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

Verificada la actuación surtida a través de la plataforma virtual justicia XXI se puede determinar que en efecto, mediante auto de fecha 8 de marzo de 2020, el despacho ordenó el emplazamiento al demandado por desconocerse su lugar de residencia, el cual debía efectuarse en una radio difusora nacional, tal como lo dispone el artículo 108 del C.G.P.

En virtud de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno nacional por la pandemia del COVID 19, expidió el Decreto 806 de 2020 en cuyo artículo 10 señala:

Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por tal razón, para efectos de notificación al demandado, se ordenará a secretaría, sin más trámites, la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a la ejecutoria del presente proveído, por lo que se DISPONE:



PRIMERO: Llévase a cabo el emplazamiento al demandado conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Por secretaría, a la ejecutoria del presente proveído inscribese el nombre de HUBERT NAYITH PION SUAREZ en el registro de personas emplazadas, vencidos quince (15) días, se designará curador ad- litem.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO RODRÍGUEZ GARRIDO
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ESTADO
ELECTRÓNICO QUE DEBE SER CONSULTADO EN
JUSTICIA XXI

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
SECRETARIA